

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00790 Ejecutivo

Mediante auto del 12 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ALVARO SHNEIDER CARRASQUILLA RODRIGUEZ, en los términos vistos a folio 33 de la presente encuadernación.

El ejecutado se notificó de la providencia de apremio conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitida a su dirección electrónica el 18 de febrero de 2021, con acuse de apertura del 19 de febrero de 2021, quien, dentro de la oportunidad legal, no formuló medios exceptivos (fls 40-42).

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

### DECISIÓN

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ALVARO SHNEIDER CARRASQUILLA RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 12 de febrero de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, con fundamento en los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de \$3.000.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.049 Hoy siete (7) de julio  
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d22dff5b4eb8c1ca6b876f4bfcc996a53e52984270ee603f4dad89ef8d7f88c**

Documento generado en 06/07/2021 12:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**